

## 56.- MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO HGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

#### I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

##### I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

##### I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	<u>100.00</u>
Máximo (Pesos)	<u>210.00</u>

#### I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

##### I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

##### I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4 Celebración de rifas, loterías o sorteos de .2. cualquier clase, legalmente autorizados. 1	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

1.4	Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
2			
1.4	Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00
3			

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,500.00	10,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	500.00	1,500.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	500.00	2,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	500.00	10,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	200.00	500.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	15,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	500.00	10,000.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	5,000.00

I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	200.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	500.00	4,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	5,240.00	10,481.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	500.00	2,000.00

## I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### II.1 Derechos por servicios públicos

#### II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija	
II.1.1.1	Uso doméstico.	5 %
II.1.1.2	Uso comercial.	5 %
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5 %

#### II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	<u>Servicio doméstico.</u>	
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
II.1.2.2	<u>Comercial.</u>	
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A

	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	<u>Mediana industria.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	<u>Industrial.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

### II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

### II.1.4. Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

### II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	<u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00

II.1.5.1.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.2	<u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino. (de 0 a 5 cabezas no paga)	10.00	15.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00
I.1.6.	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.		
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	400.00	6,288.00
I.1.6.2	Número oficial.	25.00	160.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	300.00	Los primeros 30,000 0.0075 lo que rebase dicho monto el valor del avalúo
I.1.7	Derechos por servicios de panteones.		

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	<u>160.00</u>	<u>210.00</u>
I.1.7.2	Reinhumación.	<u>210.00</u>	<u>315.00</u>
I.1.7.3	Exhumación.	<u>160.00</u>	<u>315.00</u>
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	<u>160.00</u>	<u>420.00</u>

#### II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	<u>20.00</u>	<u>600.00</u>
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	<u>200.00</u>	<u>1,000.00</u>
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	<u>110.00</u>	<u>5,250.00</u>
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	<u>50.00</u>	<u>5,000.00</u>
II.1.8.5	Concesión a particulares.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

#### II.2 Derechos por registro

##### II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	<u>120.00</u>	<u>360.00</u>
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	<u>260.00</u>	<u>550.00</u>
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	<u>250.00</u>	<u>500.00</u>

II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	300.00	1,000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	35.00	300.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	100.00	300.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	10.00	15.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	50.00	110.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	52.00	155.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	50.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	110.00	125.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	50.00	200.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	100.00	200.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	100.00

### II.3 Derechos por licencias diversas:

#### II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1 Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	1,500.00	5,000.00

#### II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1 Habitacional popular		3 s.m.d.
II.3.2.1.2 Habitacional de interés social		5 s.m.d.
II.3.2.1.3 Habitacional de tipo medio		7 s.m.d.
II.3.2.1.4 Habitacional de tipo residencial		9 s.m.d.

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1 Subdivisión sin alterar el uso	5.00	20 s.m.d.
II.3.2.2.2 Subdivisión sin trazo de calles	5.00	50 s.m.d.
II.3.2.2.3 Subdivisión con trazos de calles	5.00	70 s.m.d.
II.3.2.2.4 Fraccionamiento de interés social	5.00	100 s.m.d.

II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	120 s.m.d.
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	140 s.m.d.
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	100 s.m.d.
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	0.00	140 s.m.d.

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	0.00	7 s.m.d.
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	10 s.m.d.
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2		Base 10 s.m.d. +1 s.m.d. por cada 30 m2 adicionales
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	0.00	7 s.m.d.
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	Base 10 s.m.d. +1 s.m.d. por cada 30 m2 adicionales
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	0.00	Base 10 s.m.d. +1 s.m.d. por cada 30 m2 adicionales

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	0.00	50 s.m.d.
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	0.00	100 s.m.d.

II.3.2.4.3	Mediana Industria	0.00	200 s.m.d.
II.3.2.4.4	Gran Industria	0.00	300 s.m.d.

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	0.00	140 s.m.d.

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	30 s.m.d.
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	50 s.m.d.
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	80 s.m.d.
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	90 s.m.d.
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	0.00	90 s.m.d.
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	70 s.m.d.
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	0.00	120 s.m.d.
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	140 s.m.d.
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	180 s.m.d.
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	0.00	180 s.m.d.
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	0.00	120 s.m.d.

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, retotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	<u>0.00</u>	<u>55 s.m.d.</u>
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	<u>0.00</u>	<u>39 s.m.d.</u>
II.3.2.7.1.3	Retotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a retotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	<u>0.00</u>	<u>30% sobre de la licencia</u>
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	<u>0.00</u>	<u>0.17 s.m.d. x m2</u>
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	<u>0.00</u>	<u>10 s.m.d.</u>

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	<u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u>	
II.3.3.1.1	<u>5.00</u>	<u>9.00</u>
II.3.3.1.2	<u>7.00</u>	<u>10.00</u>
II.3.3.1.3	<u>10.00</u>	<u>16.00</u>
II.3.3.1.4	<u>15.00</u>	<u>33.00</u>

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	<u>8.00</u>	<u>16.00</u>

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	<u>4.00</u>	<u>8.00</u>

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	<u>9.00</u>	<u>15.00</u>

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	<u>3.00</u>	<u>9.00</u>

### II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>

### II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>

II.3.10.3 Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
--	------------	------------

II.3.10.4 Por la reconexión al sistema de drenajes.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
---	------------	------------

### II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1 Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	<u>250.00</u>	<u>20,000.00</u>
II.3.11.2 Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	<u>1,500.00</u>	<u>3,300.00</u>

## II.4 Derechos especiales

### II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

### III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	<u>2.5</u>	<u>400.00</u>
III.2.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	<u>300.00</u>	<u>1,500.00</u>
III.2.3 Estacionamiento en la vía pública.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
III.2.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

### IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
IV.11.1 Sanciones	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

IV.12 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.